



COMUNICADO DE PRENSA n.º 120/24

Luxemburgo, 29 de julio de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-771/22 y C-45/23 | HDI Global y MS Amlin Insurance

COVID-19: la garantía contra la insolvencia del organizador de viajes combinados se aplica también cuando el viajero ha cancelado el viaje, antes de la insolvencia, por circunstancias inevitables y extraordinarias

En 2020, viajeros de Austria y Bélgica cancelaron sus viajes combinados a Gran Canaria y a la República Dominicana, respectivamente, debido a la pandemia de Covid-19. A raíz de la quiebra de sus organizadores de viajes, solicitaron a las compañías aseguradoras de estos últimos que les reembolsaran los pagos realizados.

Las compañías aseguradoras se negaron a efectuar estos reembolsos alegando que únicamente garantizaban el riesgo de que el viaje no se ejecutara debido a la insolvencia del organizador. Objetan que, en los presentes asuntos, los viajes no se ejecutaron debido a que los viajeros los habían cancelado. La insolvencia del organizador solo se produjo posteriormente.

Los órganos jurisdiccionales austriaco y belga que conocen de estos litigios han solicitado al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva relativa a los viajes combinados. ¹ Esta Directiva establece que los Estados miembros deben garantizar que los organizadores constituyan una garantía que permita reembolsar todos los pagos realizados por los viajeros en la medida en que los servicios correspondientes no se hayan ejecutado por la insolvencia de los organizadores.

El Tribunal de Justicia responde que **la garantía concedida a los viajeros contra la insolvencia del organizador de viajes combinados se aplica también cuando un viajero cancela el viaje por circunstancias inevitables y extraordinarias y, tras esa terminación, el organizador incurre en insolvencia.** ²

Por lo que se refiere a esta garantía, no hay razón alguna para tratar de manera diferente a los viajeros cuyo viaje combinado no puede ejecutarse debido a la insolvencia del organizador y a los viajeros que han cancelado su viaje combinado por circunstancias inevitables y extraordinarias.

En particular, la Directiva prevé que el viajero tiene derecho al reembolso completo de los pagos realizados en caso de cancelación por circunstancias inevitables y extraordinarias. Este derecho quedaría privado de su efecto útil si, cuando la insolvencia del organizador sobreviene tras la cancelación, la garantía contra tal insolvencia no cubriera los derechos a reembolso correspondientes.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [☎\(+352\) 4303 3667](tel:+35243033667).

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» [☎\(+32\) 2 2964106](tel:+3222964106).

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva \(UE\) 2015/2302](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

² Esto presupone, además, que el viajero no ha obtenido, antes de que concurra la insolvencia, el reembolso completo de los pagos realizados al que tiene derecho.